



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 1716 /2020

Hoja 1/5

Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multa.
Xalapa, Ver., a 18 de diciembre de 2020.

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Visto el escrito de fecha 28 de octubre de 2020, recibido el día 30 del mismo mes y año, en la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. [REDACTED] mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de la multa que le fue determinada en la Resolución con número de crédito ME-PLUS-832-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES

1. El 11 de septiembre de 2020, el Director General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le impuso una multa al C. [REDACTED] por medio del oficio con número de crédito ME-PLUS-832-2020, en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, correspondientes al mes de abril de 2020, consistentes en: declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales.
2. Derivado de lo anterior, el C. [REDACTED] presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales en copias simples:
 - a) Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-832-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020 con su constancia de notificación
 - b) Credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del C. [REDACTED]
 - c) Acuse de recibo de declaración del ejercicio de impuestos federales tipo normal, correspondiente al ejercicio 2019.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No. SI/ 1716 /2020
Hoja 2/5

fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XXVI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de la multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8, 2.17.15. Fracciones I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula..."

(Lo resaltado es propio)

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además,



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 1716 /2020
Hoja 3/5

pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación.

Bajo ese tenor, y considerando que el C. [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que el contribuyente se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8 y 2.17.15. Fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar la multa determinada en el oficio con número de crédito ME-PLUS-832-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, en un **90%**.

Cabe mencionar, que el porcentaje de condonación de la multa que se establece, es el que resulta de la declaración anual del ejercicio 2019 y el factor que resultó de dividir la base gravable declarada en tal ejercicio entre el valor anual de la UMA al término del último ejercicio, es decir, el 2019, de conformidad con la tabla contenida en la fracción III de la Regla 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, como a continuación se detalla:

Base gravable:	47,711.00	
Valor anual UMA 2019:	30,822.00	= 1.54

El factor de condonación se ubica en la siguiente tabla:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 1.5 a 2	90%
De 2.1 a 2.5	85%
De 2.6 a 3	80%

Obteniendo de esa manera el porcentaje de condonación.



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 1716 /2020
Hoja 4/5

C) Ahora bien, considerando el porcentaje de condonación de la multa que en esta Resolución se autoriza, se instruye a la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Veracruz, Ver., para que actualice la multa que le fue determinada al contribuyente [REDACTED], a través del oficio con número de crédito ME-PLUS-832-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, y el remanente pendiente de pago, lo haga del conocimiento del contribuyente para que dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo entere, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

D) Por último, se hace de su conocimiento, que deberá efectuar el pago de los honorarios por notificación del requerimiento que dio origen a la multa con número de crédito ME-PLUS-832-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020; de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el artículo 92 de su Reglamento, en cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.). En ese mismo sentido, **se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Veracruz, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.**

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona en un **90%** la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-832-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Veracruz, Ver. para que haga del conocimiento del contribuyente el remanente pendiente de pago, actualizado en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente resolución.





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 1716 /2020
Hoja 5/5

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la contribuyente que, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Veracruz, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el remanente pendiente de pago, que incluya los honorarios de notificación, en términos del considerando **D)** de la presente Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de las multas por contribución omitida que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Veracruz, Ver. que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-832-2020, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEXTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Lic. Víctor Agustín Salazar Mata.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Veracruz, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
C.c.p. Expediente y minutarario.

REF: DGR/SEF/DACF. DHZ/IVMR/MILA/MSM



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.POLSC.EDU